

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2020 00841 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S. "MATTIS INMOBILIARIA"
DEMANDADOS	PEDRO JOSE OSSA GIRALDO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, además de la sustitución de la demanda, especialmente hechos y presiones, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S. "MATTIS INMOBILIARIA"** y en contra de **PEDRO JOSE OSSA GIRALDO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$183.478 M/L**, por concepto al saldo pendiente de canon de arrendamiento del 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$7.816.522 M/L**, por concepto de canon de arrendamiento del 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$8.269.880 M/L**, por concepto de canon de arrendamiento del 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$8.269.880 M/L**, por concepto de canon de arrendamiento del 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$8.269.880 M/L**, por concepto de canon de arrendamiento del 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$8.269.880 M/L**, por concepto de canon de arrendamiento del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados

a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$8.269.880 M/L**, por concepto de canon de arrendamiento del 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- Mas los cánones que se generen durante el proceso y sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. EDISON ANDRES VASQUEZ RODRIGUEZ C.C. 71.334.813 de Medellín T.P. 269.060 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase como dependiente judicial a la persona indicada a folio 40 del expediente, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial.

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ